Universidad de Lima

Facultad de Derecho

Carrera de Derecho



INFORME DE EXPEDIENTE CIVIL: 00526-2018- SOBRE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO

INFORME DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 562-2016/CC1-SOBRE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Trabajo de suficiencia profesional para optar el Título Profesional de Abogado

Jusuf Nikola Ustavdich Velez Código 20041135

Lima – Perú

Febrero del 2022

EXPEDIENTE CIVIL: RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO

Materia: Reconocimiento de Unión de Hecho

Nº de Expediente: 00526-2018

RESUMEN

El presente informe legal examinará y desarrollará los principales aspectos jurídicos

observados en la demanda de Reconocimiento de Unión de Hecho interpuesto por LA

DEMANDANTE en contra de LA DEMANDADA, en enero del año 2018. Por su parte,

LA DEMANDADA no contesta la misma en el plazo establecido por el Código Procesal

Civil, declarándose su rebeldía conforme a ley. No obstante, en la Etapa Impugnatoria se

apersona al proceso, absolviendo traslado de la apelación realizada por LA

DEMANDANTE, y argumentando su posición respecto a los hechos materia de

controversia. Finalmente, se buscará determinar si LA DEMANDANTE cumple con las

condiciones establecidas en nuestra legislación para el Reconocimiento Judicial de la

Unión de Hecho.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Materia: Protección al consumidor

Nº de Expediente: 562-2016/CC1

RESUMEN

En el presente caso se debe determinar si el actuar de LA DENUNCIADA fue el idóneo,

toda vez que la misma realizó un cargo indebido en la cuenta sueldo de la

DENUNCIANTE a razón que su esposo tenía una deuda pendiente. Ante ello, LA

DENUNCIANTE justifica que dicho cargo no debió realizarse dado que se encontraba

casada bajo el Régimen de Separación de Patrimonios, y quien adquirió dicho crédito

personal fue su esposo mas no ella. LA DENUNCIADA señala que no se ha infringido

ninguna normativa de Protección al Consumidor porque la DENUNCIANTE se ha

constituido como co-deudora de dicho crédito, prueba de ello son los documentos que

ii

firma como cónyuge. En Primera Instancia, la Comisión de Protección al Consumidor determina declarar INFUNDADA la denuncia, dado que LA DENUNCIANTE resulta ser codeudora de dicho Crédito Personal. Ante dicha Resolución la DENUNCIANTE interpone Recurso de Apelación y reitera que LA DENUNCIADA tenía conocimiento del Régimen con el cual estaban casados LA DENUNCIANTE y su esposo, agrega que no era la primera operación realizada con la DENUNCIADA bajo el mismo Régimen. Por ende, tenían conocimiento de ello desde el año 2010. Como resultado de ello, en Segunda Instancia se determina declarar FUNDADA la denuncia, toda vez que se concluye que la DENUNCIANTE no era la Titular de dicho crédito personal solicitado por su esposo. Por dicha razón, en el presente caso se debe determinar cuál de las Resoluciones resuelve de manera adecuada bajo argumentos sólidos y consistentes la controversia.